

FORMULACION DE LA ACUSACION - La formulación de acusación como acto fundamental del proceso que delimita el desarrollo del juicio

Número de radicado	:	34022
Fecha	:	08/06/2011
Tipo de providencia	:	SENTENCIA
Clase de actuación	:	CASACIÓN

«[...] el acto de formulación de acusación, en estricto sentido, es el paso subsiguiente, previo y necesario para dar inicio al juzgamiento del imputado en un debate oral, público, contradictorio, concentrado y con inmediación de las pruebas que sustentan, de una parte, los hechos jurídicamente relevantes cuya ejecución (por acción u omisión) la Fiscalía atribuye al sujeto pasivo de la acción penal, y por otra, cuando sea del caso, aquéllas en las que encuentra respaldo la oposición o réplica del procesado a los hechos atribuidos en los que se predica su responsabilidad.

Con el fin de asegurar que esa etapa se adelante con sujeción a esa dinámica, con total respeto de las garantías fundamentales del procesado y en general del debido proceso, la respectiva legislación le impone a la Fiscalía General de la Nación las siguientes obligaciones al presentar por escrito la acusación: *i)* individualizar en forma concreta y completa al acusado, con indicación del nombre y demás datos que sirvan para identificarlo; *ii)* consignar una relación clara y sucinta, en lenguaje comprensible, de los *hechos jurídicamente relevantes*; *iii)* señalar el nombre y lugar de citación del abogado, contractual o provisto por el Estado, que representa técnicamente al procesado; y *iv)* indicar las pruebas que pretende hacer valer en el juicio para acreditar los extremos personal, fáctico y jurídico de la acusación. Tales requisitos para surtir efectos sustanciales vinculantes deben formalizarse en audiencia pública ante el juez de conocimiento, en presencia del acusado, si éste no renuncia ello, y de su defensor cuya asistencia es obligatoria (Ley 906 de 2004, artículos: 8, 336, numerales 1, 2, 3 y 5, y artículo 339).

[...]

La formulación de acusación propiamente dicha, esto es, aquella actuación posterior a la imputación, sin que haya mediado allanamiento, preacuerdo o negociación de responsabilidad, es por excelencia en la sistemática procesal penal de la Ley 906 de 2004 (como igual ocurría en las legislaciones procesales anteriores) el acto fundamental del proceso dado que tiene por finalidad garantizar la unidad jurídica y conceptual del mismo, delimitar el ámbito en que va a desenvolverse el juicio y, en consecuencia, fijar las pautas del proceso como contradictorio».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, arts. 8, 336-1, 336-2, 336-3, 336-5 y 339

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver también, entre otras, la providencia: CSJ SP, 16 mar. 2011, rad. 32685.